

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0161-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 7, 8, 14 y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Contemplar que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promueva y oriente la investigación en materia de enfermedades, y la multiplicación y conservación de agentes de control químico, mecánico, cultural, así como realizar reuniones periódicas con los productores para la creación de estrategias de prevención y/o control de las plagas y enfermedades. Considerar que la Secretaría se coordine con los gobiernos estatales y locales en materia de sanidad vegetal y reducción de riesgos de contaminación de los vegetales, así como juntas y reuniones con productores para su capacitación y la creación de estrategias y mecanismos de control. Propiciará la profesionalización de los Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal mediante la colaboración con universidades y otras instancias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL ARTÍCULO</p> <p>Artículo 7o.- Son atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad vegetal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover y orientar la investigación en materia de sanidad vegetal, el desarrollo de variedades resistentes contra plagas y la multiplicación y conservación de agentes de control biológico o métodos alternativos para el control de plagas;</p> <p>III. a la VIII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14 Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL ARTÍCULO</p> <p>ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IX del artículo 7, el artículo 8, el párrafo segundo del artículo 14, el párrafo primero del artículo 19, el inciso a) de la fracción I y la fracción II del mismo, todos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o.- Son atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad vegetal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover y orientar la investigación en materia de sanidad vegetal, el desarrollo de variedades resistentes contra plagas y enfermedades, y la multiplicación y conservación de agentes de control biológico, químico, mecánico, cultural o métodos alternativos para el control de plagas;</p> <p>III. a VIII. ...</p>

IX. Elaborar y aplicar permanentemente, programas de capacitación y actualización técnica en materia de sanidad vegetal;

X. a la XLI. ...

Artículo 8o.-La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando tengan relación en materia de sanidad vegetal y sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de los vegetales.

Artículo 14.- La Secretaría organizará y coordinará en el ámbito territorial que se considere necesario, la integración, operación, supervisión y evaluación de Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal para la aplicación de medidas y campañas fitosanitarias y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, los cuales se regularán en los términos del reglamento de esta Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría promoverá la profesionalización de los Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal,

IX. Elaborar y aplicar permanentemente, programas de capacitación y actualización técnica en materia de sanidad vegetal, **así como realizar reuniones periódicas con los productores para la creación de estrategias de prevención y/o control de las plagas y enfermedades;**

X. a XLI. ...

Artículo 8o.- La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **así como con los gobiernos estatales y locales**, cuando tengan relación en materia de sanidad vegetal y sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de los vegetales.

Artículo 14.- La Secretaría organizará y coordinará en el ámbito territorial que se considere necesario, la integración, operación, supervisión y evaluación de Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal para la aplicación de medidas y campañas fitosanitarias y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, los cuales se regularán en los términos del reglamento de esta Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría promoverá la profesionalización de los Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal

así como la estandarización de su operación y vigilará que los recursos humanos, materiales y financieros que, en su caso, sean proporcionados por la Federación, Estados y Municipios, y aportados por los productores o derivados de la prestación de servicios sanitarios se ajusten a la Normatividad vigente y a principios de equidad, transparencia y racionalidad.

...

Artículo 19.- Las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos, cuando puedan representar un riesgo fitosanitario.

...

I. Los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para:

mediante la colaboración con universidades y otras instancias, así como la estandarización de su operación **con otras dependencias gubernamentales como el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y los Comités Estatales de Sanidad Vegetal;** y vigilará que los recursos humanos, materiales y financieros que, en su caso, sean proporcionados por la Federación, Estados y Municipios, y aportados por los productores o derivados de la prestación de servicios sanitarios se ajusten a la Normatividad vigente y a principios de equidad, transparencia y racionalidad.

...

Artículo 19.- Las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas **y enfermedades** que afectan a los vegetales, **cultivos,** sus productos o subproductos, cuando puedan representar un riesgo fitosanitario.

Las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que tendrán como finalidades entre otras, establecer:

I. Los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para:

<p>a) Formular diagnósticos e identificación de plagas de los vegetales;</p> <p>b) a la n) ...</p> <p>II. Las campañas de sanidad vegetal de carácter preventivo, de combate y erradicación;</p> <p>III. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a) Formular diagnósticos e identificación de plagas y enfermedades de los vegetales y cultivos;</p> <p>b) a n) ...</p> <p>II. Las campañas de sanidad vegetal de carácter preventivo, de combate y erradicación, así como las juntas y reuniones con productores para su capacitación y la creación de estrategias y mecanismos de control;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.